

Ley de la “Semana de Prevención de Consumo de Alcohol por Menores”

Ley Núm. 363 24 de diciembre de 1999

Para declarar la semana previa a la Semana Santa como la “Semana de la Prevención de Consumo de Alcohol por Menores”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, en la sociedad puertorriqueña se ha glorificado el consumo del alcohol. En tiempos pasados y en el presente, los medios publicitarios asocian el alcohol con la hombría y con el “glamour”, fomentando un falso sentido de seguridad a quienes lo consumen.

Esta realidad ha tenido sus efectos fatales a través de los años. Ejemplo de ello es que el treinta y nueve por ciento (39%) de las muertes por accidentes de tránsito están asociadas al alcohol. Más preocupante resulta el dato de que, de éstos, el trece por ciento (13%) de las víctimas está entre las edades de 15 a 20 años.

Además de esta consecuencia, una gran cantidad de jóvenes enfrentan otras que afectan sus vidas dramáticamente, como lo son los embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, ausentismo escolar, violencia, suicidio, delincuencia juvenil, entre otros.

En abril de 1998, se publicó un estudio realizado entre el 1997 y 1998, por el Instituto de Investigaciones de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Centro de Estudios en Adicción de la Universidad Central del Caribe, reveló que entre los estudiantes de quinto (5) grado, el treinta punto uno por ciento (30.1%) ha probado alcohol alguna vez, y entre los estudiantes de sexto (6) grado, el treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) ha probado alcohol en algún momento de su vida.

No obstante los esfuerzos de agencias gubernamentales y entidades privadas por concienciar a la juventud sobre los problemas que acarrea el consumo de alcohol, la situación, lejos de mejorar, empeora. Esto, de acuerdo con los resultados de estudios anteriores por las entidades mencionadas. Los resultados son los siguientes: en el estudio realizado en los años 1990-91, el cincuenta y ocho punto cinco por ciento (58.5%) de todo el universo de estudiantes dijo que alguna vez ha consumido alcohol; en el 1992-93, el sesenta y seis punto dos por ciento (66.2%) indicó haber consumido alcohol; en el 1994-95, aumentó a setenta y tres punto uno por ciento (73.1%) y en el 1997-98 se redujo a setenta punto tres por ciento (70.3%). Aun cuando el por ciento se redujo en el último estudio, el número es muy preocupante, ya que de acuerdo con dichas estadísticas, casi tres (3) de cada cuatro (4) menores ha consumido alcohol alguna vez en su vida.

En Puerto Rico, el ordenamiento legal prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores y el consumo por parte de éstos. Los datos antes mencionados demuestran un alto grado de incumplimiento de dicha norma.

A pesar del cuadro desalentador antes presentado, esta Asamblea Legislativa entiende que todos los esfuerzos para reducir el consumo de alcohol en los menores son muy necesarios. El establecimiento oficial de la celebración de la “Semana de la Prevención de Consumo de Alcohol por Menores”, es un paso muy positivo para orientar a los jóvenes y a la ciudadanía, en general sobre las consecuencias nefastas del consumo de alcohol.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5112 Inciso (a)]

Se declara la semana anterior a la Semana Santa como la “Semana de la Prevención de Consumo de Alcohol por Menores”, para orientar a la ciudadanía y a los menores en particular, sobre las consecuencias del consumo de alcohol.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5112 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ALCOHOLISMO .